



Partido de la Revolución Democrática

Órgano de Justicia Intrapartidaria

QUEJA CONTRA ÓRGANO

EXPEDIENTE: QO/NAL/467/2020

ACTOR: ***** Y OTROS

ÓRGANO RESPONSABLE: ÓRGANO DE AFILIACIÓN
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a veinte de marzo del año dos mil veinte.

VISTOS, para resolver los autos del expediente **QO/NAL/467/2020** , relativo a la queja contra Órgano interpuesta por ***** **Y OTROS** , en su calidad de militante del Partido de la Revolución Democrática, en contra del Órgano de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática, a fin de impugnar que no figura en el **PADRÓN DE PERSONAS QUE SE HAN AFILIADO O REFRENDADO SU PERTENENCIA ANTE ESTE INSTITUTO POLÍTICO Y QUE REALIZARON ÉSTE PROCESO DEL 5 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**; y

RESULTANDO

1. Que en fecha diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, se celebró el Décimo Quinto Congreso Nacional con carácter de Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática en donde se emitió el “**RESOLUTIVO ESPECIAL DEL XV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS PARA LLEVAR A CABO LA RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO EN TODOS SUS ÁMBITOS TERRITORIALES MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA**”.

2. Que el resolutive anteriormente referido, en su numeral tercero establece que la Dirección Nacional Extraordinaria, ejercerá las facultades, funciones y atribuciones de la Dirección Nacional y las que de manera superviniente se considere necesarias.

3. Que en el resolutive referido en el numeral que antecede, en su punto cuarto estableció que la Dirección Nacional Extraordinaria tendrá, entre otras, las siguientes facultades, funciones y atribuciones:

a) Es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.

...

c) Será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y autorización de las demás instancias partidistas.

...

f) Elaborar los procedimientos y criterios que permitan a la brevedad actualizar e integrar el listado nominal definitivo; con el que se efectuará el proceso interno.

g) Nombrar, designar y establecer temporalidad al Órgano de Afiliación no permanente, encargada de realizar las tareas de integración del padrón de personas afiliadas y del listado nominal del partido.

4. Que en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, se aprobó la **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, con clave **INE/CG/1503/2018**.

5. Que en fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "**RESOLUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**" identificado con clave **INE/CG/1503/2018**.

6. Que en fecha seis de enero de dos mil diecinueve, la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática designó a las personas integrantes del Órgano de Afiliación mediante el acuerdo **PRD/DNE10/2019**.

7. Que en fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el instrumento **INE/CG33/2019** denominado **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE MANERA EXCEPCIONAL DE UN PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LOS PADRONES DE AFILIADAS Y AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES**, mismo que estableció la obligatoriedad para todos los partidos políticos nacionales de aprobar conforme a su normativa y auto-organización interna, los mecanismos necesarios para cumplir con la revisión total del padrón de afiliados, depurarlo, actualizarlo y sistematizarlo, con base en el acuerdo de mérito y los lineamientos que la Órgano de Partidos Políticos y Prerrogativas establezca, señalando el treinta y uno de enero de dos mil veinte como plazo para cumplir los plazos y actos que el acuerdo señala.

8. Que en fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los expedientes **SUP-JDC-1/2019** y **SUP-JDC-8/2019**, confirmando el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, ya referido.

9. Que en fecha veintiséis de abril del año dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS**

QUE REGULAN EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL QUE PERMITE RECABAR LOS DATOS E INTEGRAR EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO QUE ACREDITE LA VOLUNTAD DE LA CIUDADANÍA PARA AFILIARSE, RATIFICAR O REFRENDAR SU MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL identificado con la clave INE/CG231/2019.

10. Que en fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió los instrumentos denominados **“ACUERDO PRD/DNE105/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. LORENZO CORDOVA VIANELLO Y POR EL LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL ING. RENÉ MIRANDA JAIMES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EN ADELANTE “LA DERFE”, POR LO OTRA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN LO SUCESIVO “EL PRD”, REPRESENTADO POR AÍDA ESTEPHANY SANTIAGO FERNÁNDEZ, ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, KAREN QUIROGA ANGUIANO, ÁNGEL CLEMENTE ÁVILA ROMERO, FERNANDO BELAUNZARAN MÉNDEZ, CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID Y ARTURO PRIDA ROMERO, INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, Y MANUEL CIFUENTES VARGAS COMO COORDINADOR NACIONAL DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, Y COMO TESTIGOS LA DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA CONSEJERA “DEL INE” Y EL MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y PRERROGATIVAS, A EFECTO DE FIJAR LAS BASES DE COLABORACIÓN PARA QUE EL INSTITUTO PONGA A DISPOSICIÓN DE PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA UNA “APLICACIÓN MÓVIL” PARA REALIZAR LA AFILIACIÓN, RATIFICACIÓN O REFRENDO DE SUS AFILIADOS A SU PARTIDO POLÍTICO”, y el “ACUERDO PRD/DNE106/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA CAMPAÑA DE AFILIACIÓN Y REFRENDO 2019 DE NUESTRO INSTITUTO POLÍTICO”.**

11. Que el día quince de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección Nacional Extraordinaria aprobó el **ACUERDO PRD/DNE109/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. LORENZO CORDOVA VIANELLO Y POR EL LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL ING. RENÉ MIRANDA JAIMES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE**

ELECTORES, EN ADELANTE “LA DERFE”, POR LO OTRA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN LO SUCESIVO “EL PRD”, REPRESENTADO POR AÍDA ESTEPHANY SANTIAGO FERNÁNDEZ, ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, KAREN QUIROGA ANGUIANO, ÁNGEL CLEMENTE ÁVILA ROMERO, FERNANDO BELAUNZARAN MÉNDEZ, CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID Y ARTURO PRIDA ROMERO, INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, Y MANUEL CIFUENTES VARGAS COMO COORDINADOR NACIONAL DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, Y COMO TESTIGOS LA DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA CONSEJERA “DEL INE” Y EL MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y PRERROGATIVAS, A EFECTO DE FIJAR LAS BASES DE COLABORACIÓN PARA QUE EL INSTITUTO PONGA A DISPOSICIÓN DE PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA UNA “APLICACIÓN MÓVIL” PARA REALIZAR LA AFILIACIÓN, RATIFICACIÓN O REFRENDO DE SUS AFILIADOS A SU PARTIDO”.

12. Los días treinta y uno de agosto y primero de septiembre del año dos mil diecinueve, se llevó a cabo el XVI Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en el cual se aprobaron reformas al Estatuto.

13. Que el día seis de noviembre del año dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**, identificada con el alfanumérico **INE/CG510/2019**.

14. Que en fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, el Órgano de Afiliación emitió el **RESOLUTIVO DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE PUBLICA EL PADRÓN DE AFILIADOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESPECIFICANDO LOS REGISTROS QUE SE ENCUENTRAN CON EL ESTATUS DE “VALIDO” Y EN “RESERVA” A EFECTO DE DARLE LA MÁXIMA PUBLICIDAD PARA QUE LA CIUDADANÍA PUEDA RATIFICAR O REFRENDAR SU MILITANCIA A ESTE INSTITUTO POLÍTICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ACUERDO CON CLAVE INE/CG33/2019, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, Y SISTEMATIZACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

15. Que en fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, el Órgano de Afiliación emitió el **ACUERDO DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE PRESENTA A LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, EL INFORME ESTADÍSTICO DE LA CAPTACIÓN DE LOS DATOS DE LAS Y LOS CIUDADANOS QUE MANIFESTARON SU INTENCIÓN DE AFILIACIÓN, RATIFICACIÓN O REFRENDO A ESTE INSTITUTO POLÍTICO, A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL DENOMINADA “APOYO CIUDADANO -INE”, EL CUAL CONTIENE LOS CORTES DEL**

5 DE JULIO Y 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2019, PROCEDIMIENTO DE DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, así como la solicitud de los requerimientos técnico operativo a fin de dar cumplimiento a lo RELATIVO A LA CLÁUSULA 8 DEL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN, QUE CELEBRARON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA LA REALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA DE AFILIACIÓN Y REFRENDO 2019.

16. El día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, con el alfanumérico **INE/CG510/2019**.

17. Que en fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el **ACUERDO PRD/DNE125/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA EL ACUERDO DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE PRESENTA A LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, EL INFORME ESTADÍSTICO DE LA CAPTACIÓN DE LOS DATOS DE LAS Y LOS CIUDADANOS QUE MANIFESTARON SU INTENCIÓN DE AFILIACIÓN, RATIFICACIÓN O REFRENDO A ESTE INSTITUTO POLÍTICO, A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL DENOMINADA “APOYO CIUDADANO-INE”, EL CUAL CONTIENE LOS CORTES DEL 5 DE JULIO Y 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2019, PROCEDIMIENTO DE DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICO OPERATIVO A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO RELATIVO A LA CLÁUSULA 8 DEL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN, QUE CELEBRARON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA LA REALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA DE AFILIACIÓN Y REFRENDO 2019; Y SE ÓRDENA (sic) A LAS DIRECCIÓN ESTATALES PUBLIQUEN EN SUS ESTRADOS FÍSICOS, EL PADRON (sic) ACTUALIZADO DE PERSONAS AFILIADAS A ESTE INSTITUTO POLÍTICO, A EFECTO DE DAR MÁXIMA PUBLICIDAD.**

18. El día ocho de diciembre de dos mil diecinueve, tuvo verificativo la Décimo Novena Sesión Extraordinaria del IX Consejo Nacional, en la cual fue aprobada la reglamentación interna de este instituto político.

19. En fecha cinco de febrero de dos mil veinte, el Órgano de Afiliación emitió el **ACUERDO PRD/ODA-002/2020, DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,**

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN AL SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REFERENTE A LA TERCERA ENTREGA REALIZADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ACUERDO CON CLAVE INE/CG33/2019, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, Y SISTEMATIZACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

20. Que en fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, el Órgano de Afiliación de la Dirección Nacional Extraordinaria solicitó mediante oficio **ODA/025/02/2020**, a la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Nacional Electoral que por su conducto, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos remitiese la certificación del Padrón de Personas Afiliadas.

21. Que en fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, el Órgano de Afiliación realizó un alcance al oficio **ODA/026/02/2020** en el que se solicita se remita la certificación del Padrón de Personas Afiliadas, con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, y que se encuentran en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, así como las inconsistencias derivadas del proceso de captación y registro de afiliación y referendo.

22. Que en fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral remitió el oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/4285/2020** mediante el cual, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dio respuesta al oficio **ODA/026/02/2020**, anexando dos discos compactos.

23. Que en fecha veintinueve de febrero de dos mil veinte, el Órgano de Afiliación notificó a la Dirección Nacional Extraordinaria, mediante el **ACUERDO PRD/ODA-003/2020, DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE REMITE EL LISTADO DE PERSONAS QUE INTEGRARÁN EL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS, MISMO QUE SE DERIVA DEL CORTE AL PADRÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL CUAL SE REALIZÓ DURANTE EL PROCESO DE AFILIACIÓN O REFRENDO DEL PERIODO DEL 05 DE MAYO DE 2019 AL TREINTA UNO DE DICIEMBRE DE 2019**, para los efectos conducentes.

24. Que con fecha de dos de marzo de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el acuerdo **PRD/DNE011/2020, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS QUE SE HAN AFILIADO O REFRENDADO SU PERTENENCIA ANTE ESTE INSTITUTO POLÍTICO Y QUE REALIZARON ÉSTE PROCESO DEL 5 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, CAPTADOS A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL DISEÑADA POR EL INE, A EFECTO DE GARANTIZAR LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DE LA**

CIUDADANÍA, ASÍ COMO PARA SU MÁXIMA PUBLICIDAD CUMPLIENDO ASÍ EL PRINCIPIO DE CERTEZA Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, PARA QUE DE ESTA FORMA SE INICIE EL PLAZO DE OBSERVACIONES AL MISMO POR CINCO DÍAS HÁBILES, Y ESTAR EN CONDICIONES AL CONCLUIR ÉSTE, DE INTEGRAR EL LISTADO NOMINAL QUE SERÁ UTILIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL INTERNO PARA LA RENOVACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DEL PARTIDO EN TODOS SUS NIVELES.

25. Que en fecha cinco de marzo de dos mil veinte, el Órgano de Afiliación publicó el **PADRÓN DE PERSONAS QUE SE HAN AFILIADO O REFRENDADO SU PERTENENCIA ANTE ESTE INSTITUTO POLÍTICO Y QUE REALIZARON ÉSTE PROCESO DEL 5 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.**

26. Que con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, este Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática recibió escrito de queja contra órgano presentado por ***** **Y OTROS**, así como informe justificado signado por los integrantes del órgano de Afiliación de este Instituto Político.

Con dichas constancias, se integró expediente y se registró en el Libro de Gobierno que se lleva en este Órgano bajo el número **QO/NAL/467/2020** en términos de lo que establece el artículo 28 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria.

C O N S I D E R A N D O

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 del Estatuto aprobado por el XVI Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del país y que desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

II. **Jurisdicción y competencia.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y 108 del Estatuto; 1, 2, 3, 4, 12, 13 incisos a), g), i) y q); y 14 inciso a) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; 1, 2, 7 inciso a), 8, 9, 40, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 73 del Reglamento de Disciplina Interna, este órgano jurisdiccional partidista es competente para conocer y resolver la presente queja contra órgano.

III. **Litis o controversia planteada.** La parte actora impugna el hecho de que no figura en el **PADRÓN DE PERSONAS QUE SE HAN AFILIADO O REFRENDADO SU**

PERTENENCIA ANTE ESTE INSTITUTO POLÍTICO Y QUE REALIZARON ÉSTE PROCESO DEL 5 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

IV. Estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento. Que este Órgano de Justicia Intrapartidaria, previo al análisis de los agravios planteados en la queja de mérito, procede a establecer si se actualiza alguna de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 33 y 34 del Reglamento de Disciplina Interna; lo anterior, por ser una cuestión de estudio preferente.

Así, habiendo realizado el estudio correspondiente se arriba a la conclusión de que, en el expediente que nos ocupa, no se actualiza causal alguna de improcedencia o sobreseimiento que derive en su desechamiento, por lo que este Órgano procede al estudio del medio de impugnación partidista en cuestión a la luz de los agravios planteados y de la valoración de las pruebas ofrecidas, en términos de lo que establece el artículo 32 del Reglamento de Disciplina Interna, en razón de que se tiene la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas para definir el valor de las mismas, unas frente a otras a fin de determinar el resultado de dicha valoración, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia y aplicando los principios generales del derecho.

V. Que para el estudio respectivo resulta menester el análisis de las siguientes disposiciones:

DEL ESTATUTO

Artículo 2. El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
[...]

Artículo 3. El Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1o. de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

Artículo 13. Serán personas afiliadas al Partido, las mexicanas o mexicanos, que reúnan los requisitos establecidos en este Estatuto, con pretensión de colaborar de manera activa en la organización y funcionamiento del Partido, contando con las obligaciones y derechos observados en el presente ordenamiento.

Artículo 14. Para ser considerada una persona afiliada al Partido deberán cubrirse los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicana o mexicano;
- b) Contar con credencial para votar vigente, emitida por el Registro Federal de Electores del órgano electoral constitucional
- c) Solicitar de manera personal, individual, libre, pacífica y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido, conforme al Reglamento respectivo. Para tal efecto, cualquier persona que pretenda afiliarse al Partido lo podrá realizar mediante los siguientes procedimientos:
 1. Solicitando de manera personal su afiliación en los módulos que para tal efecto instale el órgano de Afiliación debiendo proporcionar los datos que para esto le sean solicitados; o
 2. Solicitando mediante internet en el sistema institucional del órgano de Afiliación, debiendo proporcionar los datos que le sean solicitados y ratificar presencialmente su voluntad.

De no concluir el procedimiento previsto en el párrafo anterior, se deberá de iniciar nuevamente la solicitud con el registro.

Artículo 15. El listado nominal del Partido se integra con todas las personas afiliadas al Partido que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Pagar su cuota ordinaria en términos de los lineamientos aprobados por la Dirección Nacional **Ejecutiva**.
- b) Los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional **Ejecutiva** y, en su caso, de las **Direcciones Estatales** y **Municipales Ejecutivas**, los que ostenten cargos de elección popular, así como funcionarios de primer

- nivel deben estar al corriente del pago de su cuota extraordinaria en términos de los lineamientos aprobados por la Dirección Nacional **Ejecutiva**.
- c) Asistir a foros, talleres de capacitación política.
 - d) Cumplir con la ratificación y refrendo de su afiliación.
 - e) No estar suspendido de sus derechos político electorales.

Artículo 16. Toda persona afiliada al Partido tiene derecho a:

- a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de sus Direcciones **Ejecutivas** y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;

(...)

- f) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como persona afiliada al Partido cuando sean violentados al interior del partido político.

Acceder de manera voluntaria a los mecanismos de mediación previstos en el reglamento respectivo;

[...]

Artículo 17. Toda persona afiliada que integre el listado nominal tiene derecho a:

- a) Votar en las elecciones internas bajo las reglas y condiciones establecidas en el presente Estatuto, así como en los Reglamentos que del mismo emanen
- b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular;
- c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político.

En los casos de los incisos b) y c), en todo momento se deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad que amerite el caso en concreto.

Artículo 57. Las normas generales para las elecciones internas del Partido se regirán bajo los siguientes criterios:

- a) Podrán votar en las elecciones internas del Partido aquellas personas afiliadas que integren el Listado Nominal;

[...]

Artículo 58. Es requisito para ocupar cualquier cargo de dirección dentro del Partido ser una persona afiliada inscrita en el Listado Nominal del Partido.

Artículo 98. El órgano de justicia intrapartidaria es una Comisión de decisión colegiada, el cual será responsable de impartir justicia interna debiendo conducirse con independencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político.

Es el órgano encargado de garantizar los derechos de las personas afiliadas y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.

Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables.

Artículo 141. El órgano de Afiliación depende de la Dirección Nacional **Ejecutiva**, de carácter operativo, es responsable del procedimiento de integración y depuración del padrón de personas afiliadas al Partido, y conformación e integración del listado nominal. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.

DEL REGLAMENTO DE AFILIACIÓN

Artículo 3. Serán personas afiliadas al Partido, las mexicanas o los mexicanos que reúnan los requisitos establecidos en el Estatuto, con pretensión de colaborar de manera activa en la organización y funcionamiento del Partido, contando con las obligaciones y derechos observados en el presente ordenamiento, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los documentos básicos del mismo.

El proceso de afiliación al Partido será temporal, debiendo observar lo establecido en el Estatuto, el presente Reglamento, el Manual de Procedimientos y la convocatoria correspondiente emitida por la Dirección Nacional Ejecutiva.

Artículo 3. Las actividades del Órgano de Afiliación serán conducidas en lo general por lo previsto en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, y en lo particular por el presente Reglamento, siempre en estricto apego a los derechos otorgados en materia político electoral por la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados y las leyes aplicables en la materia.

Artículo 4. El Órgano de Afiliación tendrá la responsabilidad de organizar los procedimientos de afiliación, refrendo, baja por mandato jurisdiccional, fallecimiento o por renuncia, actualización del Padrón de Personas Afiliadas y del Listado Nominal del Partido; de acuerdo a lo establecido en presente ordenamiento, pero siempre en acatamiento irrestricto a lo ordenado por la Dirección Nacional Ejecutiva y las leyes aplicables en la materia.

[...]

Artículo 13. El ingreso al Partido es un acto personal, libre, voluntario e individual, ningún órgano o instancia del Partido podrá ampliar o reducir los requisitos estatutarios para el ingreso y permanencia.

Artículo 26. El Padrón de Personas Afiliadas al Partido, es la base de datos, dividida en listas de personas que han solicitado su afiliación o refrendo al Partido de manera libre, individual, pacífica y voluntaria.

Es recopilado, elaborado, actualizado y revisado por la Dirección Nacional Ejecutiva a través del Órgano de Afiliación y verificado en el sistema que para tales efectos previene la autoridad electoral federal.

El padrón de Personas Afiliadas al Partido, es el instrumento de información que contiene el listado de las y los ciudadanos afiliados al partido que son sujetos de las obligaciones y derechos descritos en el Estatuto.

Es el insumo básico para la construcción del Listado Nominal a utilizar en un proceso electoral.

[...]

Artículo 27. El Padrón de Personas Afiliadas al Partido es única y exclusivamente recopilado, elaborado y actualizado por el Órgano de Afiliación y validado por la Dirección Nacional; es la lista de las personas afiliadas al Partido que han cumplido los requisitos establecidos en el Estatuto y en el presente ordenamiento, conformado con los datos proporcionados para su ingreso, de acuerdo a lo que dispone el artículo 14 del Estatuto. Su debida integración asegura certeza, legalidad y transparencia a las personas afiliadas y es el instrumento base para alcanzar los fines electorales y estratégicos del Partido.

Artículo 29. El listado Nominal es la relación de las personas afiliadas que han cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Estatuto, los cuales pueden votar y ser votados en los procesos internos.

[...]

DEL REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA

Artículo 2. El Órgano de Justicia Intrapartidaria es el órgano jurisdiccional del Partido encargado de garantizar, en última instancia, los derechos de los afiliados y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.

Artículo 3. El Órgano de Justicia Intrapartidaria es un órgano autónomo e independiente que rige sus actividades en los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, probidad, experiencia y profesionalismo, facultado para conocer y resolver sobre los asuntos de su competencia, con presupuesto propio y suficiente para cumplir sus tareas.

Artículo 4. Las resoluciones del Órgano de Justicia Intrapartidaria serán definitivas, inatacables y de acatamiento obligatorio para los afiliados y órganos del Partido.

Artículo 17. El Órgano será competente para conocer de:

a) Las quejas por actos u omisiones de índole electoral o estatutaria de los órganos, en contra de las resoluciones emitidas por las Direcciones o Consejos en todos sus ámbitos territoriales;

[...]

Del marco normativo en cita se deduce:

- Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda conformado por mexicanos y mexicanas libremente asociados.
- Que por afiliado al Partido de la Revolución Democrática se entiende todo aquel mexicano o mexicana que reúne los requisitos establecidos en el Estatuto y que pretende colaborar de manera activa en la organización y funcionamiento del Partido.
- El afiliado que haya realizado su intención de pertenecer al Partido de la Revolución Democrática será ingresado al Padrón electoral y, en su caso, al listado nominal.
- El Órgano de Afiliación es el órgano del Partido responsable de integrar el Padrón de Personas Afiliadas al Partido de la Revolución Democrática y del Listado Nominal a emplearse en las elecciones internas.
- El Padrón de Personas Afiliadas al Partido es única y exclusivamente recopilado, elaborado y actualizado por el Órgano de Afiliación.
- Que todo afiliado al Partido tiene entre otros derechos, tener acceso a la jurisdicción interna del Partido.
- Que el Órgano de Justicia Intrapartidaria es el órgano jurisdiccional partidario encargado de garantizar en última instancia los derechos de las personas afiliadas, el cumplimiento de las normas del Partido y resolver de manera colegiada las controversias surgidas entre los órganos del Partido y entre los integrantes del mismo.
- Que esta instancia partidaria es autónoma en sus decisiones y su actuación se rige bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, probidad, experiencia y profesionalismo, y que sus resoluciones son inatacables y de observancia obligatoria.

Ahora bien, en el asunto sometido a consideración de este Órgano de Justicia Intrapartidaria la parte actora solicita se le incluya en el **PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.

En consecuencia, la litis en este juicio se centra en determinar si al actor le asiste el derecho a estar incluido en el **PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** y, consecuentemente, poder ejercer plenamente sus derechos partidarios.

VI. La parte actora argumenta, sustancialmente, que la omisión del Órgano de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática de incluirlo en el **PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** que servirá para integrar el listado nominal que será utilizado en el proceso electoral interno para la renovación de órganos de representación y dirección del Partido en todos sus niveles, es ilegal porque restringe indebidamente su derecho a participar en el procedimiento de elección de los órganos de representación de este instituto político, así como de ejercer su libre derecho de asociación política-electoral.

Lo anterior es así, porque en opinión de la parte actora se les debió incluir en el **PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, porque ha manifestado su voluntad de pertenecer a este instituto político, lo cual ha realizado de manera libre, voluntaria y pacífica, agregando al respecto para su debida acreditación lo siguiente:

La documental consistente en la copia de la credencial de elector de los actores, a las que se otorga alcance probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 79, 81, 129 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en cuestiones procesales, tal como lo dispone el segundo párrafo del artículo 5 del Reglamento de Disciplina Interna; mismas que se adminiculan con la documental en la que la parte actora refiere el número de folio con el que según lo asevera, fue registrada la solicitud de afiliación que realizaron en atención a la convocatoria a la campaña de afiliación y refrendo del Partido de la Revolución Democrática a través de la aplicación móvil implementada por el Instituto Nacional Electoral.

Aunado a ello, este Órgano de Justicia Intrapartidaria puede apreciar del informe remitido por el Órgano de Afiliación, que el órgano responsable corrobora la existencia del trámite de afiliación o refrendo de los actores y no controvierte el folio de la solicitud de afiliación que refiere cada uno de los actores, por el contrario, el Órgano de Afiliación refiere que ***** **Y OTROS** , hicieron patente la manifestación de su voluntad a fin de que se consideren miembros del Partido de la Revolución Democrática, en atención a la campaña de afiliación del Partido; por lo que en términos de dicho informe, mismo que se relaciona con las pruebas documentales ofrecidas por la parte actora, cuyo contenido se robustece como resultado de su análisis en conjunto, es que este Órgano está en aptitud de determinar que efectivamente los actores plasmaron su intención para ser considerados como personas afiliadas del Partido de la Revolución Democrática; por

ende, es **FUNDADA** su pretensión, ya que ha quedado debidamente acreditada su indebida exclusión del **PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.

Es por ello que se estima fundado el agravio de la parte actora, ya que por una parte se advierte la manifestación de voluntad de la parte actora de afiliarse a este instituto político, el informe del órgano responsable y las documentales que obran en autos, pruebas a las que en términos del artículo 32 último párrafo del Reglamento de Disciplina Interna, este Órgano de Justicia Intrapartidaria puede concederles valor probatorio indiciario sin embargo, este es de alto valor convictivo, en virtud de que las mismas contienen de manera fehaciente la manifestación de la voluntad de la parte actora y dichas pruebas no fueron objetadas en modo alguno por el Órgano de Afiliación; por el contrario, en su informe corrobora el contenido de las documentales en comento.

Resulta pertinente precisar que la ciudadanía, individualmente considerada y sin detrimento de los demás sujetos de Derecho, con o sin personalidad jurídica, es el sujeto más importante en todo Estado de Derecho Constitucional y Democrático; por ende, es el sujeto principal del Derecho Electoral. En este sentido, toda persona tiene un cúmulo de derechos y deberes considerados como una universalidad jurídica, entre los cuales se encuentran indubitablemente los derechos políticos, mismos que se encuentran debidamente consagrados en los artículos 9º y 35 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 23 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Así, estos derechos políticos contemplan entre otras cosas los derechos de asociación política, reunión política, afiliación libre e individual a un partido político, mismo que se satisface cuando la persona ciudadana se adhiere a una organización política, ya que conforme a su naturaleza y objetivos su voluntad de asociarse se colma al realizarlo a un ente, pues con ello adquiere distintos deberes cuyo cumplimiento exige de la persona asociada el empleo de sus recursos personales (económicos, temporales y físicos) de manera que al pertenecer a un partido político, lo que se busca es llevar a cabo realmente las tareas que en cada una debiera desempeñar.

A lo expuesto se debe agregar lo previsto actualmente en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos, el cual establece lo siguiente:

***Artículo 1o.-** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los **principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**. En consecuencia, **el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos**, en los términos que establezca la ley.*

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Del artículo antes citado se deben destacar varios aspectos, relativos al tema bajo estudio, entre los cuales cabe señalar los siguientes:

1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas deben gozar de los derechos humanos reconocidos en la propia Ley Suprema de la Federación, así como en los tratados de los que el Estado Mexicano es parte.
2. Las normas jurídicas sobre derechos humanos se deben interpretar conforme a la Constitución mexicana y a los tratados aplicables, garantizando siempre la protección más amplia a las personas.
3. Toda autoridad, en el ámbito de su competencia, tiene el deber jurídico de promover, respetar, proteger y garantizar la vigencia eficaz de los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
4. Los derechos humanos sólo se pueden restringir o suspender en las circunstancias y con los requisitos y características previstos en la Ley Suprema de la Federación, así como en los tratados de los que el Estado Mexicano es parte.
5. El Estado tiene el deber jurídico permanente de reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la legislación aplicable.

En este contexto cabe concluir, que todas las normas jurídicas relativas a los derechos políticos o también llamados derechos político electorales, siempre que no se desconozca o desvirtúe su esencia y naturaleza jurídica formal, como es el derecho humano de afiliarse, libre e individualmente a un partido político, de ser votado al interior de ese instituto político para formar parte de la estructura orgánica; deben ser interpretadas con un criterio garantista, maximizador, progresista, tutelador, que proporcione la protección más amplia de su vigencia eficaz, en beneficio del titular del derecho en cita.

Por tanto, a fin de restituir el derecho violado, lo conducente es ordenar al Órgano de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática para que de inmediato **INCLUYA A LA PARTE ACTORA EN EL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** y de esta manera se salvaguarden sus derechos partidarios.

Al efecto, el Órgano de Afiliación deberá informar a este Órgano de Justicia Intrapartidaria del cumplimiento que se dé a esta resolución dentro de las **cuarenta y ocho horas siguientes**, a la notificación de la misma; remitiendo las documentales debidamente certificadas que lo corroboren, apercibiendo a los integrantes del Órgano de Afiliación que, en caso de no ejecutar lo anterior en el plazo señalado, se sujetarán al procedimiento que de oficio se inicie en su contra por esta Órgano, a efecto de aplicarles la sanción estatutaria que corresponda de acuerdo a la gravedad del caso.

Así lo establece el artículo 75 del Reglamento de Disciplina Interna:

Artículo 75. *Notificados de la resolución todos los órganos del Partido que deban intervenir en la ejecución, tienen la obligación de informar sobre su cumplimiento a al Órgano de Justicia Intrapartidaria, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo para tal efecto la documentación que así lo acredite.*

Los miembros de un órgano del Partido que por razón de su competencia deban intervenir en la ejecución de los autos o resoluciones del Órgano de Justicia Intrapartidaria y no los acaten debidamente, serán sujetos al procedimiento que de oficio se inicie por el Órgano de Justicia Intrapartidaria a los mismos, haciéndose acreedores a la sanción estatutaria que corresponda de acuerdo a la gravedad del caso.

De lo anterior se concluye que es fundada la queja presentada por ***** Y OTROS cuyo expediente fue registrado con la clave **QO/NAL/467/2020** .

Por lo que este Órgano de Justicia Intrapartidaria:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es fundada la queja presentada por ***** Y OTROS registrada con la clave de expediente **QO/NAL/467/2020** , de conformidad con lo establecido en el Considerando **VI** de este fallo, por lo que se **ORDENA** al Órgano de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática que incluya a ***** Y OTROS en el **PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, para todos los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Se requiere al Órgano de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática a efecto de que, una vez le sea notificada la presente resolución, de inmediato y sin dilación alguna realice los actos tendientes a incluir a la parte actora en el **PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, con base en los datos que se señalan a continuación:

NOMBRE	CLAVE DE ELECTOR	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO

El Órgano de Afiliación para tal efecto deberá informar a esta Órgano de Justicia Intrapartidaria del cumplimiento que se dé a la presente resolución dentro de las **cuarenta y ocho horas siguientes** a la notificación de la misma, remitiendo a este Órgano las documentales debidamente certificadas que lo corroboren dicho cumplimiento.

TERCERO. Se apercibe a los integrantes del Órgano de Afiliación, ya que en caso de no ejecutar lo solicitado en el punto anterior en el plazo señalado, se sujetarán al procedimiento que de oficio se inicie en su contra por este Órgano, a efecto de aplicarles la sanción estatutaria que corresponda de acuerdo a la gravedad del caso, en términos de lo previsto en el artículo 75 del Reglamento de Disciplina Interna.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución al **Órgano de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática**, en su domicilio oficial.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a ***** **Y OTROS** de manera personal o por conducto de *****, personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, en el domicilio ubicado en *****.

Además, publíquese a través de los estrados de este Órgano de Justicia Intrapartidaria para efectos de publicidad.

Así lo resolvieron y firman, los integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, para todos los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

MARÍA DE LA LUZ HERNANDEZ QUEZADA
PRESIDENTA

FRANCISCO RAMÍREZ DÍAZ
SECRETARIO

MIGUEL ÁNGEL BENNETTS CANDELARIA
INTEGRANTE